



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0674-M

Fechas de publicación: 7, 8 Y 9 de julio de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN SITRA	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-0000004045	GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R	1703129021	SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO	NO APLICA



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TRÁMITE No.	GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00004045
ASUNTO:	SE ATIENDE PETICIÓN DE EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD
CONTRIBUYENTE:	SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO
CÉDULA / RUC:	1703129021

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: “*(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 37 establece: “*El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5. Exenciones en el régimen tributario.*”;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración (...)”*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a la unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional.

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015 se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia a la ejecución de ciertas funciones;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

Que, mediante Resolución RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario, delegó a la señora ingeniera Lyda Verónica Pavón Avilés, en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria asignada, varias facultades y competencias detalladas en dicho acto administrativo;

Que, mediante Resolución No. GADDMQ-2021-0011-R de 16 de junio de 2021, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar de manera temporal al Ing. José Javier Andrade Granizo, las funciones de Jefe de Asesoría Tributaria (S) de la Dirección Metropolitana Tributaria, por ausencia de su titular debido al uso del derecho de vacaciones; razón por la cual, legalmente cuenta con la atribución de suscribir con su sola firma los documentos, descritos en la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de 20 de diciembre de 2019, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: “Resoluciones u oficios que atienden solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: 1. Relativas a la exoneración o deducción de tributos (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América);

Que, en observancia del artículo sin numeración a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario y en vista de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID 19, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0005-R, de 22 de abril de 2021, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección Metropolitana Tributaria, a partir del 24 abril hasta el 20 de mayo de 2021, inclusive;

Que, considerando los derechos de los sujetos pasivos y con el propósito de dar continuidad a los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por esta Dirección, en atención a los principios de eficiencia y eficacia, el Director Metropolitano Tributario determina pertinente reanudar el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2021-0008-R de 20 de mayo de 2021, en la cual resuelve: “*Artículo Único. – Reanudar, a partir del viernes 21 de mayo de 2021, el cómputo de los términos y plazos, según corresponda, de todos los procesos administrativos tributarios, así como de los plazos de cómputo de prescripción de la acción de cobro, suspendidos mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2021-0005-R...*”

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, el (la) señor (a) SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO mediante trámite signado con el No. GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00004045, solicita la exoneración del pago de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y Tasa de Seguridad



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

Ciudadana, en el (los) año (s) 2018 al 2021, correspondiente al predio No. 373056, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

El artículo 128 del Código Orgánico Tributario, señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece.

1.1 El (la) contribuyente SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO, como parte integrante de su petición presentó la siguiente información:

- “Formulario de atención de exoneración de impuesto predial para adultos mayores” con el detalle de información respecto a su patrimonio y/o ingresos promedio.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU EXONERACIÓN

2.1 Revisada la base de datos con la que cuenta el GAD del Distrito Metropolitano de Quito; así como, el Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q se verifica que el (la) señor (a) SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO posee catastrado a su nombre el (los) predio (s) 373056, mismo(s) que mantiene(n) emitidas obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, Tasa de Seguridad Ciudadana e Impuesto a los inmuebles no edificados, por el (los) año (s) 2018 al 2021.

2.2 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este Impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un Impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

2.3 El inciso primero del artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Se establece un recargo anual del dos por mil (2%) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, (...)”*

2.4 El artículo 32 del Código Orgánico Tributario, dispone: *“Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los*



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.”

2.5 El artículo 14 de la Ley del Anciano vigente hasta el año 2019 disponía: *“Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

2.6 El artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores indica: *“Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.*

Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”

2.7 El artículo III.5.232. del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito señala: *“Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003*

(...) No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito”.

2.8 En relación a la información obtenida de los diferentes sistemas (Sistema Integral de Registro Catastral SIREC-Q, Dato Seguro); Registro de la Propiedad; así como, del Formulario de atención de exoneración de Impuesto Predial para Adultos Mayores, se



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

verifica que el (la) contribuyente SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO (CI 1703129021), con fecha de nacimiento el 05 de mayo de 1949, adquirió el predio No. 373056 en estado civil soltero, razón por la cual cumple con la tercera edad, siendo **procedente otorgar la exoneración del 100%**, para el(los) año(s) 2018 al 2021; sin embargo, es pertinente considerar los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a los límites del patrimonio del sujeto pasivo y/o sus ingresos promedio mensuales, que estarán en función de la remuneración básica unificada, para el efecto se detalla a continuación la información respectiva:

DETALLE	VALOR 2018-2021	
Avalúo predio	40.914,72	OBSERVACIÓN*
(A) Valor Catastral Imponible Quito	40.914,72	
(B) Activos adicionales	53.407,02	
(C) Pasivos	24.970,00	
Total Patrimonio Contribuyente (A) + (B) – (C)	69.351,74	NO supera las 500 RBU (\$187.500 año 2018) (\$193.000 año 2019) (\$197.000 año 2020) (\$200.000 año 2021)
Ingresos promedio mensuales	1.400,00	NO supera las 5 RBU (\$1.875 año 2018) (\$1.930 año 2019) (\$1.970 año 2020) (\$2.000 año 2021)

* En caso de superar los límites señalados en la normativa, el valor de impuesto y/o tasa de seguridad ciudadana a pagar será proporcional a los excedentes.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por el (la) contribuyente, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa vigente y análisis efectuado en los numerales que anteceden.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria;



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

RESUELVE:

1. ACEPTAR la petición presentada por el (la) contribuyente SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

2. CONCEDER la exoneración del 100% al Impuesto predial, Tasa de Seguridad Ciudadana, e Impuesto a los inmuebles no edificados, por el predio No. 373056, por los años 2018 al 2021, tomando en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 14 de la Ley del Anciano, artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el artículo III.5.232 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; así como, la información del sujeto pasivo descrita en el presente acto administrativo, considerando que, en caso de superar los límites establecidos en la normativa respecto del patrimonio y/o ingresos del administrado, la exoneración se aplicará de manera proporcional.

3. INFORMAR al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.

4. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las acciones implícitas en esta resolución.

5. INFORMAR a la Dirección Metropolitana Financiera, para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

6. NOTIFICAR con la presente resolución al/la señor/a SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO, en el domicilio señalado para el efecto esto es, Cantón: Quito. Parroquia: San Sebastián. Barrio/Sector: Centro Quito "Sapo de Agua". Calles: Loja Oe2-160 y Quijano. Referencia: cumandá. Teléfonos: 2950172 / 0995683104. Correo electrónico: aparicio0552012@hotmail.com

Proveyó y firmó la presente Resolución, Ing. José Javier Andrade Granizo, Delegado del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Resolución Nro. GADDMQ-DMT-AT-2021-0382-R

Quito, D.M., 25 de junio de 2021

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Notifíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Jose Javier Andrade Granizo .
DELEGADO DEL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Anexos:

- ANEXOS.pdf
- ci SANDOVAL ORTEGA APARICIO EDUARDO.pdf
- formulario de exoneracion 2019.pdf
- GADDMQ-AG-TRI-24-2021-00004045.pdf

Copia:

Señorita Ingeniera
Daniela Nicole Roman Valdivieso
Analista de Asesoría Tributaria





GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.